

## NOVEDADES IMPOSITIVAS

### PROCEDIMIENTO

#### **R.G. (AFIP) 2525 B.O. 05/12/2008 COOPERATIVAS Y MUTUALES. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN POR OPERACIONES DESDE DICIEMBRE DE**

Se establece un régimen de información que deberán cumplir las cooperativas y mutuales -designadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos- respecto de las operaciones de colocación de fondos propios y de terceros.

Los sujetos obligados deberán informar:

\* El monto total de los depósitos mensuales efectuados en las cuentas de titularidad de sus asociados, cuando el mismo resulte igual o superior a \$ 10.000.

\* Los saldos de las cuentas de titularidad de sus asociados que al último día hábil del período mensual informado superen, en valores absolutos, los \$ 10.000.

\* Los saldos de las colocaciones a término o a plazo de titularidad de asociados que en el período mensual informado superen los \$ 10.000.

\* Los montos totales de movimientos (préstamos, ayuda económica mutua, gestión de cobranzas, etc.), cuando la sumatoria mensual de los conceptos supere los \$ 10.000 en el período a informar.

A tal efecto se aprueba el programa aplicativo "AFIP DGI - COOPERATIVAS Y MUTUALES. DEPÓSITOS, AHORRO A TÉRMINO Y SALDOS - Versión 1.0" para remitir los datos a través de la página web de la AFIP mediante transferencia electrónica.

La información deberá ser suministrada en forma mensual hasta el último día hábil del mes inmediato siguiente al período informado. Respecto a los períodos comprendidos entre diciembre de 2007 y diciembre de 2008, ambos inclusive se establece como plazo de vencimiento el 31/3/2009.

Los sujetos que en lo sucesivo sean incorporados al presente régimen de información deberán cumplir con el mismo respecto de las operaciones que realicen a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de la respectiva publicación oficial.

#### **RESOLUCIÓN (Oficina Nac. Control Comercial Agropecuaria) 7953/2008 B.O. 04/12/ 2008 CREACIÓN DEL "REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA COMERCIAL AGROPECUARIA ALIMENTARIA". INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN. REQUISITOS Y CONDICIONES**

Se crea en el ámbito de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, el "Registro Único de Operadores de la Cadena Comercial Agropecuaria Alimentaria", en el que deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas que

intervengan en el comercio, industrialización y/u otras actividades de las cadenas comerciales agropecuarias y alimentarias de los mercados de lácteos, granos, ganados y carnes, y avícola.

A tal efecto, se establecen los requisitos y condiciones que deberán cumplir los sujetos obligados, a fin de obtener y/o renovar su inscripción en el citado registro.

Por su parte, se establece que los operadores que se encuentren con matrícula vigente para actuar en las categorías establecidas por la presente resolución, serán considerados automáticamente inscriptos en el presente registro, y sus inscripciones seguirán vigentes conforme los plazos que les fueron otorgados oportunamente. Las inscripciones y/o renovaciones solicitadas hasta la entrada en vigencia de la presente resolución, seguirán tramitando de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente al momento de la solicitud.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 2/1/2009.

#### **LEY (Poder Legislativo) 26476 B.O. 24/12/ 2008 RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO REGISTRADO. EXTERIORIZACIÓN Y REPATRIACIÓN DE CAPITALES**

Se establece un régimen de regularización de obligaciones tributarias y de la seguridad social, de regularización de empleo no registrado y de exteriorización y repatriación de capitales. Entre las principales características de los regímenes mencionados se destacan:

#### Regularización de obligaciones tributarias y de la seguridad social

- Se podrán incluir todas las obligaciones tributarias y de la seguridad social -excepto aportes y contribuciones a las obras sociales- vencidas al 31 de diciembre de 2007 y se contemplan importantes descuentos en concepto de intereses resarcitorios y punitivos, previéndose un sistema escalonado de reducción de dichos intereses según el momento de adhesión al régimen.

- Sanciones y multas: Se establece la condonación de las multas formales y materiales que no se encuentren firmes, incluso en el caso de agentes de retención y/o percepción, y la suspensión de las acciones penales ya iniciadas contra evasores impositivos en la justicia.

- Para ingresar deudas tributarias se deberá efectuar un primer pago del 6% sobre la deuda y el saldo se podrá financiar hasta en 120 cuotas con un interés del 0,75% mensual.

- Se excluyen las obligaciones e infracciones vinculadas a regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios, los intereses por aportes previsionales retenidos

y no ingresados, y los intereses y multas derivados de las cuotas a las ART.

- El régimen estará vigente por 6 meses a partir del primer mes posterior a la publicación de su reglamentación.

#### Regularización de empleo no registrado

- Se prevé un beneficio de reducción por dos años del pago de contribuciones patronales, correspondiente a empresas y/o sujetos que regularicen la situación de los trabajadores no declarados o declarados en defecto.

- Por los primeros diez trabajadores que se regularicen, se extinguirá la totalidad de la deuda -capital más intereses- originada en la falta de pago de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social, correspondiente a los empleados regularizados.

- Sanciones y multas: Se establece la liberación de las multas y sanciones de cualquier naturaleza aplicables en concepto de empleados no registrados, rectificación del importe de la remuneración o de la real fecha de inicio de la relación laboral.

- La regularización deberá efectuarse dentro de los 180 días desde la entrada en vigencia de su reglamentación.

#### Exteriorización y repatriación de capitales

- Se establece un impuesto especial para la exteriorización y repatriación de capitales de acuerdo a los siguientes supuestos

\* 8% sobre: Bienes radicados en el exterior y tenencias extranjeras y divisas en el exterior que no se transfieran al país.

\* 6% sobre: Bienes radicados en el país y tenencia de moneda local o extranjera a la que no se le dé destino especial.

\* 3% sobre: Moneda nacional o extranjera o divisas, en el país o en el exterior, que se destine a la suscripción de títulos públicos (si se transfieren antes de los 24 meses, se le adicionará un 5%).

\* 1% sobre: Moneda nacional o extranjera o divisas, en el país o en el exterior, de personas físicas, que se destine a la compra en el país de viviendas nuevas.

\* 1% sobre: Moneda nacional o extranjera o divisas, en el país o en el exterior, que se destine a la construcción de nuevos inmuebles, finalización de obras en curso, financiamiento de obras de infraestructura, inversiones inmobiliarias, agro-ganaderas, industriales, turismo o servicios en el país.

- Quienes declaren e ingresen el impuesto especial quedan liberados de toda acción civil, comercial, penal tributaria, administrativa y profesional. Asimismo, quedan liberados del pago de los impuestos que hubieran omitido declarar por los períodos fiscales comprendidos.

#### Prescripción

Destacamos que la ley objeto del presente comentario suspende por el término de un año el curso de la prescripción de la acción para determinar o exigir el pago de los tributos, para aplicar multas y la caducidad de la instancia en los juicios de ejecución fiscal o de recursos judiciales.

Las disposiciones comentadas resultan de aplicación a partir del 24/12/2008.

## IMPUESTO A LAS GANANCIAS

### **LEY (Poder Legislativo) 26425 B.O. 09/12/ 2008 DEROGACIÓN DE DEDUCCIONES. APORTES A PLANES DE SEGUROS DE RETIRO PRIVADOS Y A PLANES Y FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES. IMPOSICIONES VOLUNTARIAS CON DESTINO AL RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN**

Se dispone la unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en un único régimen previsional público denominado “Sistema Integrado Previsional Argentino” (SIPA), eliminándose el actual régimen de capitalización, el cual será absorbido y sustituido por el régimen de reparto.

En materia impositiva, se deroga la posibilidad de deducir, de la base del impuesto a las ganancias, los siguientes conceptos:

\* aportes correspondientes a los planes de seguros de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros y a los planes y fondos de jubilaciones y pensiones de las mutuales inscriptas y autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual –art. 81, inc. e) de la ley del impuesto a las ganancias-;

\* imposiciones voluntarias y depósitos convenidos con destino al régimen de capitalización –art. 113 de la L. 24241-.

Las disposiciones comentadas resultan de aplicación a partir del 9/12/2008.

### **LEY (Poder Legislativo) 26477 B.O. 24/12/ 2008 REDUCCIÓN DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES. ELIMINACIÓN DE LA “TABLITA DE MACHINEA”**

Se elimina, a partir del 1/1/2009, la aplicación de la reducción de las deducciones personales, dispuesta por el artículo incorporado a continuación del artículo 23 de la ley del impuesto a las ganancias.

No obstante ello, se establece que la segunda cuota del sueldo anual complementario del año 2008 no resultará alcanzada por las previsiones del artículo derogado.

### **R.G. (AFIP) 2528 . RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE RENTAS DE TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y OTROS. SEGUNDO SAC AÑO 2008. CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SIN CONSIDERAR LA REDUCCIÓN DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES**

Se establece el procedimiento que debe llevarse a cabo para calcular la retención del impuesto a las ganancias en el segundo SAC del año 2008, sin la aplicación de la reducción de las deducciones personales.

**R.G. (AFIP) 2529**  
**RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE RENTAS DE**  
**TRABAJADORES EN RELACIÓN DE**  
**DEPENDENCIA Y OTROS. ADECUACIONES PARA**  
**EL AÑO 2009. NUEVAS TABLAS Y ESCALAS**  
**APLICABLES**

A raíz de haberse dejado sin efecto la reducción de las deducciones personales -art. 23.1 de la ley del gravamen-, se aprueban las tablas y las escalas aplicables en el régimen de retención del impuesto a las ganancias sobre las rentas de trabajadores en relación de dependencia y otros -RG (AFIP) 2437- para el período fiscal 2009.

## **BIENES PERSONALES**

**LEY (Poder Legislativo) 26456 B.O. 16/12/ 2008**  
**BIENES EXENTOS. SUJETOS A QUIENES LES**  
**RESULTA APLICABLE LA EXENCIÓN.**  
**FIDEICOMISOS NO FINANCIEROS.**  
**TRATAMIENTO**

Se modifica la ley del impuesto sobre los bienes personales, cuyos aspectos más salientes son los que se detallan:

\*El mínimo exento por bienes valuados hasta \$ 305.000 resulta aplicable únicamente para las personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país -art. 17 inc. a) de la ley del gravamen-. El citado mínimo no es aplicable al régimen de ingreso del impuesto por acciones y/o participaciones en empresas -art. 25.1 de la ley del gravamen-.

\*Se establece el tratamiento frente al impuesto de los fideicomisos no financieros y la forma de valorar los bienes integrantes de los mismos. Al respecto destacamos que se incluye a los citados fideicomisos en el régimen de responsabilidad sustituta previsto en el artículo 25.1 de la ley del gravamen, siendo el fiduciario el obligado a la liquidación y el ingreso del gravamen correspondiente

## **IMPUESTO SOBRE LOS DEBITOS Y CREDITOS**

**LEY (Poder Legislativo) 26455 B.O. 16/12/ 2008**  
**IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN**  
**LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS.**  
**PRÓRROGA DE SU VIGENCIA HASTA EL**  
**31/12/2009**

Se prorroga -a través del Título II de la L. 26455- hasta el 31/12/2009, la vigencia del impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras -L. 25413.

## **TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

**LEY (Poder Legislativo) 26425 B.O. 09/12/ 2008**

**JUBILACIONES Y PENSIONES. ELIMINACIÓN**  
**DEL RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN. SISTEMA**  
**INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA).**  
**CREACIÓN**

Se elimina el actual régimen de capitalización que es absorbido y sustituido por un único régimen de reparto. Entre los puntos relevantes de la ley se destaca:

- Se dispone la unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en un único Régimen Previsional Público que se denominará Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), financiado a través de un sistema solidario de reparto, garantizando a los afiliados y beneficiarios del Régimen de Capitalización, idéntica cobertura.

- Se prevé que los servicios prestados bajo relación de dependencia o como autónomo sean considerados como si hubieran aportado a la ANSeS.

- Los beneficios bajo modalidad actual de Renta Vitalicia Previsional continuarán abonándose a través de la correspondiente Compañía de Seguros de Retiro.

- Se dispone la transferencia en especie a la ANSeS de los recursos que integran las cuentas de capitalización individual de los afiliados y beneficiarios al Régimen de Capitalización. Los mencionados activos pasarán a integrar el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto creado por el decreto 897/2007.

- Se crea en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social un Consejo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, cuyo objeto será el monitoreo de los recursos del sistema.

- Se deroga la posibilidad de deducir, de la base del impuesto a las ganancias, los siguientes conceptos:

- aportes correspondientes a los planes de seguros de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros y a los planes y fondos de jubilaciones y pensiones de las mutuales inscriptas y autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual -art. 81, inc. e) de la ley del impuesto a las ganancias-

- imposiciones voluntarias y depósitos convenidos con destino al régimen de capitalización -art. 113 de la L. 24241-

La presente ley entra en vigencia a partir del 9/12/2008.

**DECRETO (Poder Ejecutivo) 2104/2008 B.O. 09/12/ 2008**

**JUBILACIONES Y PENSIONES. SISTEMA**  
**INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA).**  
**ÁMBITO DE APLICACIÓN TEMPORAL. APORTES.**  
**PRECISIONES**

Se establecen precisiones referidas al ámbito de aplicación temporal del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y el tratamiento de los aportes.

Entre los puntos relevantes se destacan:

- Se determina que las personas que a la fecha de sanción de la ley 26425 -20/11/2008- se encontraran incluidas en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) quedan comprendidas en los alcances del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).
- Los aportes que se recauden y/o declaren en virtud de las remuneraciones abonadas a los trabajadores en relación de dependencia o a las rentas de los trabajadores autónomos y monotributistas y del Régimen del Servicio Doméstico, afiliados al Régimen de Capitalización, serán derivados a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), a partir del 1 de diciembre de 2008.
- Las solicitudes de prestaciones previsionales y aquellas que se encuentren pendientes de resolución en las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones deberán ser tramitadas, a partir del 9/12/2008 ante la ANSeS conforme a las normas aplicables al Régimen Previsional Público.
- Las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones deberán remitir a la ANSeS toda la información y documentación antes del 30/12/2008.

**DECRETO (Poder Ejecutivo) 2103/2008 B.O. 09/12/2008**  
**SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA). FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL RÉGIMEN PREVISIONAL PÚBLICO DE REPARTO (FGS). ADECUACIONES. VIGENCIA**

Se adecúan las funciones y la finalidad del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS) creado por el decreto 897/2007 conforme las nuevas disposiciones establecidas por la ley 26425 que dispone la eliminación del Régimen de Capitalización y su absorción y sustitución por parte del régimen de reparto.

En tal sentido, se propone que deberá entenderse que las citas que se efectúen en el decreto 897/2007 del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto, se refieren al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino.

Los recursos del mencionado Fondo pertenecen en forma exclusiva y excluyente al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y son administrados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS). Por otro lado, se crea un Comité Ejecutivo y una Subdirección como mecanismo de administración y control que garantice un nivel de transparencia y seguridad.

Por último, se adecúan los parámetros y limitaciones para la inversión de los activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino.

El presente decreto entrará en vigencia a partir del 9/12/2008.

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 111/2008**  
**INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES LOCALES. NUEVA FORMA DE LIQUIDAR ANTICIPOS. ARBANET**

Se modifica la forma de liquidación de los anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos para los contribuyentes locales. Entre las principales características del nuevo sistema, se destaca:

\* Los contribuyentes directos deberán cumplir con la obligación de ingresar, en forma mensual, los anticipos liquidados por la Autoridad de Aplicación, siempre que en el año calendario inmediato anterior hubieran obtenido ingresos brutos operativos gravados, no gravados y exentos por un importe igual o inferior a \$ 450.000.

\* Para el cálculo de los citados anticipos mensuales, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires tomará como base las declaraciones juradas correspondientes al período fiscal inmediato anterior.

\* Se encuentran excluidos del comentado sistema los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos comprendidos en el convenio multilateral y los que se encuentren exentos o desgravados en el 100%.

\* Para acceder a la liquidación de los anticipos mensuales, los sujetos alcanzados por el sistema deberán ingresar a la aplicación informática ARBANet, la cual se encuentra disponible en la página web de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires ([www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar)), y deberán contar con su número de CUIT y la CIT correspondiente.

\* El ingreso de los anticipos mensuales se realizará de acuerdo con los vencimientos establecidos por el calendario fiscal, exceptuando el correspondiente al mes de noviembre 2008, que se ingresará durante el mes de diciembre entre el 12/12/2008 y el 16/12/2008, según la terminación del número de inscripción.

**CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 509/2008**  
**BUENOS AIRES (CIUDAD). RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO POR OBLIGACIONES VENCIDAS AL 31/12/2007. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN MORA QUE SE ENCUENTREN EN INSTANCIA DE COBRO JUDICIAL. MONTOS MÁXIMOS A REGULARIZAR. MODIFICACIÓN**

En virtud de las modificaciones recientemente introducidas al Código Fiscal por la ley (Bs. As. cdad.) 2880 respecto de los montos máximos por los cuales la Dirección General de

# BOLETÍN INFORMATIVO – ENERO DE 2009

Rentas puede acordar planes de facilidades de pago con los contribuyentes, se adecua la normativa vigente incrementando los montos máximos a regularizar, según el siguiente detalle:

Recordamos que los montos máximos anteriores ascendían a \$ 6.000 y \$ 10.000, respectivamente.

\* Régimen de facilidades de pago por obligaciones vencidas al 31/12/2007 –R. (AGIP) 249/2008-: \$ 9.000.

\* Régimen de regularización de obligaciones tributarias en mora que se encuentran en instancia de cobro judicial –R. (AGIP) 249/2008-: \$ 15.000.

## VENCIMIENTOS DE MES DE ENERO DE 2009

Impuesto	Fecha de cierre	Obligación	Período o Cuota	N° de inscripción (o CUIT) terminado en:									
				0 Día	1 Día	2 Día	3 Día	4 Día	5 Día	6 Día	7 Día	8 Día	9 Día
A las Ganancias	Ago-08	Pago	Anual	12	12	13	13	14	14	15	15	16	16
Ganancia Mínima Presunta	Ago-08	Pago	Anual	12	12	13	13	14	14	15	15	16	16
Al Valor Agregado	Dic-08		Mensual	19	19	20	20	21	21	22	22	23	23
CITI Ventas			3° Cuatrim. 2008	19	19	20	20	21	21	22	22	23	23
A las Ganancias	Oct-08	Anticipo	10	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Nov-08	Anticipo	9	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Dic-08	Anticipo	8	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Ene-09	Anticipo	7	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Feb-09	Anticipo	6	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Mar-09	Anticipo	5	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Abr-09	Anticipo	4	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	May-09	Anticipo	3	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Jun-09	Anticipo	2	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Jul-09	Anticipo	1	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Precios de Transferencia													
entre empresas independientes	Feb-09	1er. sem. del ejerc. comercial anual	F.741	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9
entre empresas independientes	Jun-08	Ejercicio comercial anual finalizado	F. 867	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9
entre empresas independientes	Ago-08	2do. sem. del ejerc. comercial anual	F.741	12	12	13	13	14	14	15	15	16	16
entre empresas vinculadas	May-08	Ejercicio comercial anual finalizado	F. 743	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9
R.N.S.S. Autónomos		Aporte Mensual	Dic-08	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9
Empleadores	Dic-08	Cargas Sociales	Mensual	7	7	8	8	9	9	12	12	13	13
Convenio Multilateral	Dic-08	Anticipo	Mensual	13	13	14	14	15	15	16	16	19	19
G.C.B.A.	Dic-08	Anticipo	Mensual	13	13	14	14	15	15	16	16	19	19
G.C.B.A. (REG.SIMPL.)	Dic-08	Anticipo (S/ N° CUIT)	Mensual	20	20	21	21	22	22	25	25	26	26
Moratoria Dto. 93/00 (Cuota 102 facilidades de pago)				22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
Moratoria Dto. 1384/01 Impositiva (Cuota 82 facilidades de pago)				22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
Moratoria Dto. 1384/01 Previsional (Cuota 82 facilidades de pago)				15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Moratoria Ley 25865 (cuota 50 Plan facilidades de pago)				22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
Régimen de Asistencia Financiera RG 1276 y modificaciones				20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Régimen de Facilidades pago permanete RG 1966 Mis Facilidades				16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
Retenciones Ganancias RG 830		DD.JJ.	2° Q. Diciembre/08	9	9	9	9	12	12	12	13	13	13
Retenciones Ganancias RG 830		Pago a Cuenta	1° Q. Enero/09	21	21	21	21	22	22	22	23	23	23
Monotributo		Pago	Ene-09	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
Monotributo		Recategorización	3° Cuatrim. 2008	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
Ganancia Mínima Presunta	Sep-08	Anticipo	11	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Oct-08	Anticipo	10	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Nov-08	Anticipo	9	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Dic-08	Anticipo	8	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Ene-09	Anticipo	7	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Feb-09	Anticipo	6	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Mar-09	Anticipo	5	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Abr-09	Anticipo	4	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	May-09	Anticipo	3	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Jun-09	Anticipo	2	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Jul-09	Anticipo	1	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15

# BOLETÍN INFORMATIVO – ENERO DE 2009

## AL VALOR AGREGADO

Agente de Retención	R.G. N°	Operación alcanzada	%	\$
Grandes Empresas	18/97	Vta de cosas muebles, locac y prest de serv.	10,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	16,8	
		Trabajos sobre inmueble ajeno destinados a vivienda	8,4	
Tarjetas de Crédito	140	Estaciones de servicio y RG 15/98	1	
		Resto liquidaciones	6	
Compraventa granos, cereales Inscriptos en el Registro	1394	Precio neto de venta	8	
Compraventa granos, cereales No Inscriptos en el Reg.	1394	Precio neto de venta	10,5	
Compraventa, matanza, faena, ganado porcino	4131	Primera vta de carne, para cons. interno y pcio vta p/faena:		
		Por cabeza, más de 20 kg.		4
Venta, ganado bovino, en pie para faena	4059	Venta de animales en pie para faena,		1
		venta a nombre propio-por cta. propia o de 3ros		
Colegios, Consejos Profesionales	1105	Pagos por via judicial, o por entidades profesionales	14	
Grandes Empresas - Percepción	3337	Venta cosas muebles (salvo bienes de uso)	3	
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arance- larias - Nomenclatura común del Mercosur	1,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	3	
		Importación definitiva de cosas muebles por :		
Adm. .Gral. de Aduanas - Percepción	3431	Bienes de capital comprendidos en las posiciones arance- larias - Nomenclatura común del Mercosur:		
		Responsables inscriptos	5	
		Responsables no inscriptos	5,8	
		Otros bienes:		
		Responsables inscriptos	10	
		Responsables no inscriptos	12,7	

### GANANCIAS

Sociedades:

El importe a ingresar correspondiente a los anticipos mensuales del impuesto a las ganancias es de un porcentaje variable del impuesto determinado por el ejercicio anterior, neto de las retenciones soportadas en el mismo ejercicio, de acuerdo al régimen transitorio establecido por la R.G. 328/99.

### SITER FINANCIERO

Las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 deberán informar mensualmente:

- la nómina de cuentas corrientes, de cheque postal y cajas de ahorro cuando el monto de las acreditaciones mensuales supere la suma de \$ 10.000, -
  - Los saldos de las cuentas que al último día hábil del período mensual informado superen en el mes, en valores absolutos, los \$10.000.-
  - El monto total de los plazos fijos concretados en el período mensual de información, cuando el mismo resulte igual o superior a \$10.000.-
  - Los consumos con tarjetas de débito cuando los montos acumulados superen \$3.000.- mensuales en cada cuenta.
- Vigencia desde enero de 2008.

Los agentes de bolsa y mercado abierto deberán actuar como agentes de información con relación a las compras y ventas que efectúen por cuenta propia y de terceros de títulos valores públicos emitidos en el país cuando el monto bruto total de compras y ventas supere anualmente la suma de \$ 150.000, - Vigencia desde el año calendario 2007.

### IMPUESTO A LAS GANANCIAS - 4ª CATEGORÍA

El importe a deducir en concepto de aportes efectuados a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, por cada empleado asegurado en relación de dependencia, alcanza acumulado a Enero de 2009 a \$105,10.

Las deducciones y mínimo no imponible para el mes de Enero de 2009 para las retenciones sobre determinadas ganancias de la 4ª. categoría, de acuerdo al régimen de la RG 2234/07, vigente desde el 01/01/2008, son las siguientes:

Concepto	\$
A) Ganancias no imponibles	750,00
B) Dedución por Cargas de Familia:	
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 2006 para que se permita su deducción	750,00
1) Cónyuge	833,33
2) Hijo	416,67
3) Otras Cargas	312,50
C) Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc d) *	750,00
Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc a) b) y c)	3.600,00
D) Primas de seguros	83,02
E) Gastos de sepelios	83,02

(\* Se aplicará esta deducción, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el art. 49 (ganancias de la tercera categoría), siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el art.

# BOLETÍN INFORMATIVO – ENERO DE 2009

79 (rentas del trabajo personal). El importe previsto en este inciso se elevará en un 380% (trescientos ochenta por ciento) cuando se trate de ganancias obtenidas en el desempeño de cargos públicos, del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia y de las jubilaciones y pensiones, retiros o subsidios o cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas.

Escala:

Ene-09				
<b>ESCALA ACUMULADA A ENERO</b>				
GANANCIA NETA				
IMPONIBLE		PAGARAN		
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente de \$
-	833,36	-	9	-
833,36	1.666,64	75,00	14	833,36
1.666,64	2.500,00	191,67	19	1.666,64
2.500,00	5.000,00	350,00	23	2.500,00
5.000,00	7.500,00	925,00	27	5.000,00
7.500,00	10.000,00	1.600,00	31	7.500,00
10.000,00	en adelante	2.375,00	35	10.000,00

Los empleados comprendidos en el presente régimen que durante el curso del año que se informa hubieran percibido ganancias netas iguales o superiores a \$ 96.000 y que no estén inscriptos en la AFIP deberán presentar ante la misma, el formulario de DDJJ F762/A, hasta el 30 de junio de cada año, y luego dentro de los 5 días administrativos siguientes deberán entregar una copia del mismo al agente de retención. Este último deberá presentar en la AFIP hasta el último día hábil del mes de junio de cada año un listado por duplicado con un detalle de los beneficiarios que estando obligados a informar no le han presentado la copia del “Tique acuse de recibo”

Los que estén inscriptos y abonen el tributo deberán entregar ante el agente de retención una copia del acuse de recibo de la DDJJ presentada.

## **RETENCIONES R.G. 830**

Honorarios de Directores, Síndicos y Consejos de Vigilancia, socios de S.R.L. y S.C.A.. Máximo permitido cuando el reparto de los mismos supere el 25% de la utilidad contable, hasta \$ 12.500, -.

**Escala para honorarios, comisiones, etc.:**

IMPORTES		SE RETENDRA		
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente
-	2.000	-	10	-
2.000	4.000	200	14	2.000
4.000	8.000	480	18	4.000
8.000	14.000	1.200	22	8.000
14.000	24.000	2.520	26	14.000
24.000	40.000	5.120	28	24.000
40.000	en adelante	9.600	30	40.000

# BOLETÍN INFORMATIVO – ENERO DE 2009

Conceptos	Ins	No	Importes
	criptos	crip	mensuales
	%	tos	no sujetos a
		%	retencion
			\$
Intereses por operaciones en entidades financieras o agentes de bolsa o mercado abierto	3	10	
Intereses pagados por operaciones no comprendidas en el punto anterior	6	28	1.200,00
Intereses por financiamiento o eventuales incumplimientos de la operación principal	de acuerdo a la oblig. principal		
Alquileres o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles	6	28	1.200,00
Regalías, utilidades, intereses de cooperativas, etc.	6	28	1.200,00
Venta de bienes de cambio o bienes muebles. Transferencia temporaria o definitiva de derecho de llave, marcas, patentes de invención, regalías concesiones y similares.	2	10	12.000,00
Explotación de derechos de autor	escala	28	1.200,00
Locaciones de obra y/o servicios ni ejecutados en relación de dependencia no mencionada expresamente en otros incisos	2	28	5.000,00
Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionistas, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el art.49 Ley Imp. Ganancias	escala	28	1.200,00
Honorarios de director sociedad anónima, fiduciario, integrante consejo de vigilancia y socios administradores de las SRL, en comandita simple y por acciones	escala	28	5.000,00
Profesiones liberales, oficios, albacea, sídico, mandatrio, gestor de negocios. Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana	escala	28	1.200,00
Operaciones de transporte de carga internacional	0,25	28	6.500,00
Operaciones realizadas a través del mercado de cereales a término. Distribución de películas.			
Transmisión de programación. Televisión vía satelital. Cualquier locación o cesión de derechos	0,50	2	-
<u>Retención de impuesto mínimo.</u>			
General			20,00
Alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos			100,00

## BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

Las personas no residentes en el país se encuentran alcanzadas por el gravamen con relación a sus ganancias de fuente Argentina, conforme con el tratamiento que la Ley establece en forma específica para los beneficiarios del exterior.

Cabe destacar que quién realiza pagos a beneficiarios de exterior debe actuar como agente de retención e ingresar la correspondiente retención.

A continuación se detallan las distintas presunciones establecidas por la ley en su artículo 93, aplicables a partir de 1/1/99 para los distintos supuestos de ganancias:

CONCEPTO	TASA EFECTIVA
Contratos de transferencia de tecnología regidos por dicha ley	21,00
Servicios de asistencia técnica ingeniería o consultoría	21,00
Cesión de derechos o licencias (explotación de patentes de invención)	28,00
Servicios de asistencia técnica y cesión de derechos sin montos	28,00
Derechos de autor y artistas residentes en el extranjero	12,25
Intereses por créditos cuyo acreedor sea entidad bancaria	15,05
Intereses por créditos cuyo acreedor no sea entidad bancaria	35,00
Intereses por créditos cuyo acreedor sea radicado en un paraíso fiscal	35,00
Intereses por créditos de importación de bienes muebles amortizables concedido por los proveedores	15,05
Sueldos y Honorarios derivados de actividades personales	24,50
Locación de cosas muebles	14,00
Alquileres y arrendamientos de inmuebles	21,00
Transferencia a título oneroso	17,50
Demás ganancias	31,50

El BOLETÍN INFORMATIVO de Papantos, Parrella & Asociados, Auditores y Consultores, es para el uso del personal del estudio, clientes y amigos. Debido a que la información técnica contenida se encuentra resumida y puede resultar desactualizada, antes de tomar decisiones en base a la información aquí contenida, recomendamos consultar a su profesional de confianza. El boletín no tiene la intención de atraer clientes atendidos por otros profesionales, ni pretende ser un ofrecimiento de servicios.